

**CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE JULIO DE 2022**

**PONENCIA 2**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-JAL-206/2022**

**ACTOR: ARTURO LEMUS HERRERA**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN  
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo acordado en el Acuerdo de Prevención, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 25 de julio de 2022, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:30 horas del 25 de julio de 2022.



---

**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA  
SECRETARIA DE PONENCIA 2  
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, a 25 de julio de 2022.

**PROCEDIMIENTO**                      **SANCIONADOR**  
**ELECTORAL**

**PONENCIA 2**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-JAL-206/2022

**ACTOR:** ARTURO LEMUS HERRERA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN  
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

**ASUNTO:** Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del Estatuto de MORENA.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del Recurso de Queja interpuesto vía correo electrónico en la cuenta oficial de esta CNHJ de MORENA en fecha 23 de julio de 2022 por el **C. ARTURO LEMUS HERRERA** en contra de la **COMISION NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA** por la supuesta comisión de posibles transgresiones a los documentos básicos de Morena, bajo el contexto del actual proceso electoral; En dicho medio de impugnación se señala textualmente lo siguiente:

*“Señalo como acto impugnado, el acuerdo publicado los días 22 y 23 de julio del año 2022 emitido por la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político MORENA, por medio del cual me niega el registro a ser un postulante o candidato para contender a los cargos de Consejero (a) Distrital, Consejero (a) Estatal y Congresista Nacional en las asambleas distritales rumbo al III CONGRESO NACIONAL ORDINARIO de MORENA, puesto que solo publico los nombres de las personas aceptadas y entre dichos nombres no se encuentre el mío, lo cual constituye una violación grave a mí derecho de votar y ser votado (a), aún y cuando acredite mi militancia en el instituto político en los términos de la convocatoria, no estoy sancionado (a) por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y tampoco fui candidato (a) en las pasadas elecciones por un partido distinto, todo ello sin que la autoridad responsable fundara y motivará su decisión, violando en mi perjuicio los*

*artículos 1°, 14, 16, 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.”*

Una vez revisado escrito inicial de queja, esta Comisión Nacional:

### **CONSIDERA**

**PRIMERO.** Que el recurso de queja presentado no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el **artículo 54° y 56° del Estatuto de MORENA** para dar admisión al mismo y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario:

*“**Artículo 54°.** El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. (...).”*

***Artículo 56°.** Sólo podrán iniciar un procedimiento ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia o intervenir en él, **los integrantes de MORENA y sus órganos**, que tengan interés en que el órgano jurisdiccional intrapartidario declare o constituya un derecho o imponga una sanción y quien tenga interés contrario. Podrán promover los interesados, por sí o por medio de sus representantes debidamente acreditados.*

**SEGUNDO.** - Asimismo, con relación a lo anteriormente expuesto, se incumple lo previsto en el artículo 19, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se cita:

*“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos:*

*a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.*

***b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.***

c) *Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.*

d) *Nombre y apellidos de la o el acusado;*

e) *Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.*

f) *La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.*

g) *Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.*

h) *En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.*

i) *Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;*

**\*Lo resaltado en negritas es propio**

Lo anterior, derivado de que, en el recurso presentado por la parte promovente, si bien se ofrece una captura de pantalla del supuesto registro dentro del padrón de MORENA del **C. ARTURO LEMUS HERRERA**, dicha captura no puede considerarse un documento fehaciente, asimismo, resulta relevante mencionar que la pagina oficial de MORENA es [www.morena.org](http://www.morena.org) y no así la que aparece dentro de la imagen ofrecida por la parte actora, por lo que, con fundamento en los artículos citados, es indispensable para este Órgano Jurisdiccional Partidario que, con el fin de dar identidad jurídica a las partes del presente asunto, se acredite la afiliación a nuestro Partido Político Morena.

En consecuencia, la queja presentada ante este órgano partidario debe ser reforzada con lo descrito anteriormente. Por lo que, con el fin de cumplir con los requisitos de procedibilidad previstos en nuestra normatividad interna, se le:

**SOLICITA**

Que en cuanto al escrito se subsanen y/o se precisen los siguientes puntos:

1. Acredite su personería mediante documento fehaciente, siendo éstos únicamente: **Credencial de Protagonista del Cambio Verdadero y/o Comprobante Electrónico de Afiliación y/o alguna constancia que acredite su militancia dentro de este partido político.**

Finalmente, se otorgan **72 horas**, a partir de la notificación del presente acuerdo, para que, subsane las deficiencias señaladas y contenidas en el escrito de queja; ya que, de no realizarlo, este órgano jurisdiccional partidario desechará de plano el recurso materia del presente acuerdo; esto con fundamento en el artículo 21 párrafo cuarto del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que señala lo siguiente:

**“Artículo 21.**

(...)

*Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales.”*

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 49°, 54° y 56° del Estatuto, 19, 21, TITULO NOVENO del Reglamento de la CNHJ; los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

### **ACUERDAN**

- I. **Fórmese y Radíquese** el expediente para el recurso referido con el número de expediente **CNHJ-JAL-206/2022** para su registro en el Libro de Gobierno.
- II. **Se previene** el recurso de queja promovido por el **C. ARTURO LEMUS HERRERA** con base en la parte considerativa de este acuerdo.
- III. **Se otorga** un plazo de **72 HORAS** contados a partir de la notificación del presente acuerdo; para que, sean subsanadas las deficiencias en el término señalado, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se desechara de plano el recurso de queja presentado.
- IV. **Notifíquese** a la promovente el presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección de correo electrónico señalado para tal efecto en su escrito de queja.

**V. Publíquese mediante estrados electrónicos** el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron y autorizaron de manera UNANIME los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**